

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0997/2010

La Paz, 24 de Septiembre de 2010

### VISTOS:

La solicitud presentada por la empresa **CONSTRUCTORA R Y R ROJAS Y ROJAS**, representada legalmente por **Juan Pastor Rojas León** con Cédula de Identidad No. 4083822 Chuquisaca, solicitando la **recategorización** de su registro en el LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS DE GAS NATURAL de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la **Categoría Doméstica**.

### CONSIDERANDO:

Que la empresa **CONSTRUCTORA R Y R ROJAS Y ROJAS**, fue inscrita en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, bajo la Resolución Administrativa SSDH No. 753/2008, de fecha 25 de julio de 2008, para realizar trabajos en el Sector Comercial.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo No. 28291 de 11 de agosto de 2005 (en adelante el REGLAMENTO); cualquier empresa podrá solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos (Agencia Nacional de Hidrocarburos), se proceda a su recategorización previo cumplimiento del artículo 8 del REGLAMENTO.

Que el informe Técnico DRC 1694/2010, de fecha 06 de Septiembre de 2010, establece que la empresa **CONSTRUCTORA R Y R ROJAS Y ROJAS**, cumple con los requisitos técnicos para proceder a la recategorización de su registro en el LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para realizar trabajos en el **Sector Doméstico**.

### CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### POR TANTO;

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005 y la Resolución SSDH No. 690/05 de fecha 01 de junio de 2005.

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Disponer la **RECATEGORIZACIÓN** de registro de la empresa **CONSTRUCTORA R Y R ROJAS Y ROJAS**, en la **Categoría Doméstica** del Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, teniendo para el efecto el siguiente personal técnico acreditado por INFOCAL:

- |                          |                        |
|--------------------------|------------------------|
| - Juan Pastor Rojas León | Técnico de Proyectos I |
| - Oscar Arciénega Daza   | Instalador II          |

**SEGUNDO.-** La empresa está **obligada a informar** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos los cambios de domicilio y la incorporación y/o retiro de personal técnico en sus planillas conforme al artículo 14 del Reglamento.

1 de 2

**TERCERO.-** La presente Resolución Administrativa **no habilita** a la empresa para importar o exportar hidrocarburos, ni construir plantas de distribución de GLP, plantas de engarrado de G.L.P., estaciones de servicio de GNV, estaciones de servicio de combustibles líquidos y terminales de almacenaje. Dichas autorizaciones deberán ser tramitadas por separado ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, institución que otorgará Resolución Administrativa expresa.

**CUARTO.-** La presente Resolución Administrativa tendrá una **vigencia de dos (2) años** computables a partir de la fecha de emisión, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo No. 28291 de 11 de agosto de 2005.

**QUINTO.-** La empresa **queda informada** de sus obligaciones, derechos y sanciones aplicables conforme a los artículos 16, 17 y 18 del Decreto Supremo No. 28291 de 11 de agosto de 2005.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Ing. Guido Wainer Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
★

Jose Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



718094

*Power*

**INFORME DRC 1694/2010**

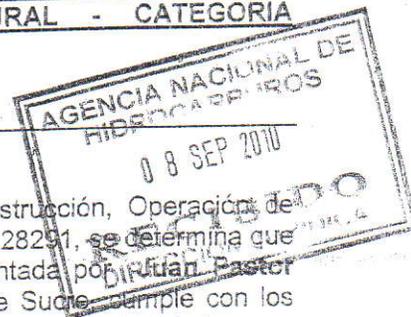
A: Ing. Northon Nilton Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Edgar Zabala Antezana  
**INGENIERO CONSULTOR DRC**

Ref: **INFORME TECNICO DE LA EMPRESA "CONSTRUCTORA R Y R ROJAS Y ROJAS" PARA RECATEGORIZACION DE INSCRIPCION COMO INSTALADORA DE GAS NATURAL - CATEGORIA DOMESTICA**

Ing. Northon Torrez Vargas  
 DIRECTOR DE COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.  
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

FECHA: 6 de Septiembre de 2010



Señor Director:

De conformidad a lo establecido en el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado mediante D.S. 28291, se determina que la empresa **"CONSTRUCTORA R Y R ROJAS Y ROJAS"** representada por **Juan Pastor Rojas León**, con domicilio en Calle Añimbo No. 6, zona San José de Sucre, cumple con los requisitos técnicos para la **recategorización de inscripción** como empresa instaladora en **Categoría Doméstica**.

Para este efecto, presentó la siguiente documentación adicional de carácter técnico:

1. Certificado legalizado de INFOCAL, fotocopias de Cédula de Identidad de:
2. Currículum de la empresa.
3. Currículum del personal de la empresa.
4. Cuenta con contratos de trabajo con el personal técnico

Se mantiene el personal registrado originalmente:

**Juan Pastor Rojas León**  
**Oscar Arcienega Daza**

**Técnico de Proyectos I**  
**Instalador II**

Es cuanto informo a su autoridad, para su remisión a la Dirección Jurídica con los antecedentes del mismo, atentamente.

*[Signature]*  
 Edgar Zabala Antezana  
 ING. CONSULTOR DRC

*[Signature]*  
 VºBº Juan Carlos Negron C.  
 INGENIERO DRC